

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
ZONA BANANERA**

Zona Bananera, Veintitrés (23) De Agosto De Dos Mil Veintidós (2.022)

**PROCESO: SUCESIÓN INTETSADA DE LOS CAUSANTES MARIANO CASTRO VILLA y OLGA HERRERA URUETA**  
**DEMANDANTE: CHERIS PATRICIA CASTRO HERRERA**  
**RADICADO: 47 980 4089 002 2018 00147 00**  
**ASUNTO: SENTENCIA DE SUCESION INTESTADA**

Procede el Despacho a emitir la sentencia que en derecho corresponda, dentro del proceso verbal de sucesión intestada de los señores MARIANO CASTRO VILLA y OLGA HERRERA URUETA y Personas Indeterminadas, Radicado 47 980 4089 002 2018 00147 00

Siendo que el apoderado de la heredera Dr. ADOLFO CAÑAS ALCANTARA, presentó el trabajo de Partición y Adjudicación de los bienes del causante, tal como obra a folios 137 al 140, se procede a dictar la respectiva sentencia previa las siguientes consideraciones.

**CONSIDERACIONES.**

La señora **CHERIS PATRICIA CASTRO HERRERA** en su condición de hija de los causantes señores **MARIANO CASTRO VILLA y OLGA HERRERA URUETA (Q.E.P.D.)**, impetró demanda de apertura del proceso de sucesión de los mencionados señores, a través de su apoderado **Dr. ADOLFO CAÑAS ALCANTARA**, quien solicita se declare abierto el proceso de sucesión del mencionado causante, cuya herencia se defirió el día 13 de enero de 1998 y 5 de febrero de 2017, fechas en las que fallecieron respectivamente, se reconozca a los mencionados antes nombrados como sus herederos.

Se encuentra acreditado dentro del presente asunto, que el causante señor MARIANO CASTRO VILLA, falleció en la ciudad de Santa Marta, el 13 de enero de 1998, tal como consta en el Registro Civil de Defunción obrante a folio 8 del expediente, asimismo, se evidencia que la otra causante señora OLGA HERRERA URUETA, falleció 05 de febrero de 2017, tal como se verifica en el Registro Civil de Defunción obrante a folio 7.

Acreditado se encuentra igualmente la condición de hija de los causantes, de la señora CHERIS PATRICIA CASTRO HERRERA, tal como consta en el Registro Civil de Nacimiento, obrante en el folio 10 del expediente.

Mediante auto del 21 de agosto de 2018, se declaró abierto el proceso de sucesión de los causantes MARIANO CASTRO HERRERA y OLGA HERRERA URUETA, en el cual se ordenó el emplazamiento conforme lo dispone el art. 108 del CGP. (fls.19 y 20).

Surtido el procedimiento anterior, se fijó fecha para la audiencia de inventario y avalúo la cual tuvo lugar el 24 de mayo de 2022, presentando en ella el apoderado de la demandante el respectivo trabajo, sin embargo, el Despacho le advirtió que este no cumplía con las disposiciones legales, debido a que no se allegó con la liquidación de la sociedad conyugal de cada uno de los causantes, por tanto, se suspendió la misma, continuándose el día 28 de julio de 2.022, en la cual, se tuvo realizada la liquidación conyugal de los causantes, dentro de esta, se en una casa lote ubicada en la calle 2 No.5-24 del corregimiento Río Frío, Zona Magdalena, con linderos y medidas: NORTE, (13) trece metros menos tres pulgadas con predio de Herederos de Manuel Polo; SUR, (11,5) once punto cinco metros, con patio de la casa de María Daconte; ESTE, (23,70) veintitrés punto setenta metros, con predios de Braulio Moreno y patio de Pedro Daconte; y, Oeste, (23,70) veintitrés punto setenta metros con casa de Herederos de Manuel Polo y Olivia Sánchez, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.222-39130 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, adquirido a la señora Ana Efigenia Castañeda de García por los finados Mariana Castro Villa y Olga Herrera Urueta, tal y como abra a folio 11 del expediente. Dicho inmueble fue adquirido por los causantes mediante Escritura Pública No 15 del 22 de enero de 1975 de la Notaria Primera de Ciénaga, obrante en el folio 5 del expediente, aprobándose dicho inventario y avalúo, nombrándose partidador al Dr. ADOLFO CAÑAS ALCANATARA, quien se encuentra facultado para ello, presentando el respectivo trabajo de Partición y Adjudicación de los bienes de los causante, tal como obra del folio 137 al 140 del expediente, conforme al numeral 1 del art. 509 del C.G. del P., se dictará sentencia de plano, en virtud de existir un único heredero en este asunto.

Por lo tanto, encontrándose cumplido el requisito del art.509 del C.G. del P., el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ZONA BANANERA, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley;

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Apruébese en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la sucesión intestada del señor MARIANO CASTRO VILLA y OLGA HERRERA URUETA.

**SEGUNDO:** Protocolícese el expediente en la notaría de éste círculo que escojan los interesados.

**TERCERO:** Expídase copia de este proveído y del trabajo de partición y adjudicación a los interesados, si es solicitado.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARCO ANTONIO REYES CANTILLO**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Marco Antonio Reyes Cantillo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Zona Bananera - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a78bbd4310973dfe4c0cce9179330363a3b19fded4772ef61420d1e0905d308**

Documento generado en 23/08/2022 03:14:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**